

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

RAD: 2021-00055

Valledupar, Cesar, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO Y SOL MERCEDES ROBLES PEREZ, en calidad de representante legal de la menor ANGGIE LORAINÉ BELTRAN ROBLES, y por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Cancelación de patrimonio de Familia.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder conferido por los demandantes a su apoderado, no contiene su dirección del correo electrónico, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, tal como lo ordena el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Además, debe indicarse el correo electrónico de los demandantes, en atención a lo señalado en el artículo 6° del citado decreto.

Y por último se debe aportar el registro civil de nacimiento de la menor ANGGIE LORAINÉ BELTRÁN ROBLES, con la finalidad de demostrar el parentesco, artículo 84-2 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles las presentes demandas, y se le concede a los demandantes el término improrrogable de cinco (05) días para que las subsanen so-pena de su rechazo.

Reconócasele personería jurídica al doctor EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES para que actúe como apoderado de los señores MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO Y SOL MERCEDES ROBLES PEREZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d4321a35751b8ebb5ea9ba539ae2f4dc7377fa65336faa918951a322f9ad81

Documento generado en 08/03/2021 11:43:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**